

ANEXO 2

CLASIFICACION DE LAS INDUSTRIAS

(Art. 15 Ley N° 11.459)

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL	CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL
Hasta 15 puntos	PRIMERA
>15 <= 25 puntos	SEGUNDA
> 25 puntos	TERCERA

FORMULA PARA LA CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)= Ru+ Lo + Di + Ef Re Em+ Sp

Donde los componentes de la fórmula para su determinación son:

1. **Ru:** Rubro o Actividad.
2. **Lo:** Localización del Establecimiento.
3. **Di:** Dimensionamiento.
4. **Ef Re Em:** Efluentes, Residuos y Emisiones.
5. **Sp:** Sustancias Peligrosas empleadas.

1. COMPONENTE RUBRO Y ACTIVIDAD.

De acuerdo a la codificación de actividades y teniendo en cuenta las características de las materias primas que se empleen, los procesos que se utilicen y los productos elaborados, se dividen en cuatro grupos.

GRUPOS DE RUBROS Y ACTIVIDADES	PUNTAJE
0	1
1	9
2	15
3	23

2. LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

EMPLAZAMIENTO	PUNTAJE
Agrupamiento Industrial	0
Jurisdicción Portuaria	0
Otra zona que no se encuentre dentro de un Agrupamiento Industrial* / Jurisdicción Portuaria	2

3. DIMENSIONAMIENTO.

3.1 Potencia instalada

POTENCIA ACTIVA INSTALADA (HP)	PUNTAJE
= <100 HP	0
> a 100 HP = < 500 HP	1
>500 HP = <2000 HP	2
>2000 HP	3

Leyenda:
POTENCIA ACTIVA: Es la cantidad total de potencia "útil" que consume un equipo eléctrico.
En cada equipo encontrará la indicación de dicha potencia. En el caso de encontrarse expresada en KW deberá realizarse el pase de unidades a HP:
$$P_{(hp)} = P_{(kW)} / 0.745699872$$

Deberá sumarse la capacidad total de los equipos del establecimiento afectados a la producción industrial o a los servicios auxiliares

3.2 Indicador de superficie.

SUPERFICIE DEL INMUEBLE AFECTADA A LA PRODUCCIÓN	PUNTAJE
=<500 M2	0
> 500 M2 =< 2000 M2	1
>2000 M2 =< 5000 M2	2
> 5000 M2	3

Leyenda
A los fines de establecer la superficie afectada a la producción deberán considerarse las áreas productivas, de depósito y de servicios auxiliares, como ser áreas de mantenimiento, control de calidad, playas de carga, etc.

4. COMPONENTE EFLUENTES - RESIDUOS – EMISIONES

TIPO	CARACTERÍSTICA		
RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y/O SEMISÓLIDOS	NO GENERA RESIDUOS EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA RESIDUOS NO ESPECIALES EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA RESIDUOS ESPECIALES EN EL PROCESO INDUSTRIAL
	0	1	3
EFLUENTES LÍQUIDOS	NO GENERA EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA EFLUENTES LIQUIDOS SIN NECESIDAD DE TRATAMIENTO PREVIO A SU VUELCO	GENERA EFLUENTES LIQUIDOS CON NECESIDAD DE TRATAMIENTO PREVIO A SU VUELCO
	0	1	3
EMISIONES GASEOSOS	NO GENERA EN EL PROCESO INDUSTRIAL	GENERA GASES DE COMBUSTIÓN DE GAS NATURAL Y/O VAPOR DE AGUA	GENERA EMISIONES CON COMPONENTES DISTINTOS A LA COMBUSTIÓN DEL GAS NATURAL Y/ AL VAPOR DE AGUA
	0	1	3

Leyenda:

Residuos Especiales:

Se entiende por residuo especial a cualquier sustancia u objeto, gaseoso (siempre que se encuentre contenido en recipientes), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo, siempre que se encuentre contemplado en la Ley N° 11.720.

Residuos No Especiales Generados en el Proceso Industrial:

Se considerarán aquellos materiales, sustancias u objetos en estado sólido o semisólido, y líquidos o gaseosos contenidos en un recipiente, provenientes de cualquier operación, actividad o proceso productivo tanto en sus procesos intermedios de producción como el principal, así como aquellos sobrantes de procesos de tratamiento asociados al sistema productivo que posean dichas características, que su poseedor se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

5. COMPONENTE SUSTANCIAS PELIGROSAS

RIESGO POR MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS O MERCANCIAS PELIGROSAS	PUNTAJE
No manipula sustancias o mercancías peligrosas.	0
Manipula sustancias o mercancías peligrosas sólo en actividades de mantenimiento, intendencia, control de calidad u otras actividades auxiliares	1
Manipula sustancias o mercancías incluidas en el listado como parte del proceso productivo	3

Leyenda: Se considera Sustancia o Mercancía Peligrosa a toda aquella que se encuentre en el listado del Anexo I de la Resolución N° 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte o cualquier materia prima o insumo del cual alguna de estas sustancias o mercancías forme parte de su composición.

El valor final está dado por la suma de todos los puntajes asignados.

ESTABLECIMIENTOS QUE NO CLASIFICAN COMO INDUSTRIAS (NCI):

No clasificarán como Industria aquellos establecimientos cuyas actividades consistan en:

- Elaboración de productos a escala minorista para la comercialización directa al público en un mismo y único ámbito.
- Actividad de distribución, consolidación, desconsolidación, empaque o envase con carácter minorista de productos para su venta directa al público en un mismo y único ámbito.

Los trámites que se inicien en estos casos serán derivados al Municipio respectivo en forma automática y definitiva a los efectos de la habilitación y fiscalización del establecimiento, sin otro trámite o pago de tasa alguna ante el OPDS.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 2 - Reglamentación Ley N° 11.459

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.